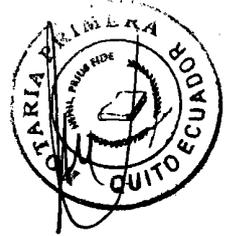




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0001

CONSTITUCION  
DE LA SOCIEDAD ANONIMA



OFTAMED S. A.

CAPITAL SOCIAL: USD 800,00

DI 3 COPIAS

O \*\*\*\*\* A



Escritura número seis mil setecientos treinta y cuatro ( escrit. No. 6734) . -  
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes cuatro de Julio del dos mil once; ante mí doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este Cantón, comparecen: El señor JORGE OSWALDO ESPINOSA TRUJILLO, casado, y la señorita JENNY DEL ROCIO PAUCAR GUARACA, soltera, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias debidamente certificadas por mí, se agregan; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual consten los estatutos de constitución de la Sociedad Anónima contenidos en las cláusulas que se presentan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los Señores **JORGE OSWALDO ESPINOSA**

**TRUJILLO Y JENNY DEL ROCIO PAUCAR GUARACA,** Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado; y soltera respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse, quienes en ejercicio pleno, libre y voluntario de su personalidad jurídica convienen constituir, como en efecto constituyen la sociedad anónima contenida en el presente instrumento de conformidad a los estatutos sociales contenidos en el mismo y a la Ley de Compañías y normas afines vigentes. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes ratifican que es su voluntad constituir, como una sociedad anónima, la misma que se denominará **OFTAMED S.A..** **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA OFTAMED S.A.. CAPITULO PRIMERO.- DE SU NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** La Compañía tendrá la denominación de **OFTAMED S.A** y durará cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse; reducirse o incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del territorio ecuatoriano o fuera de él. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.** La compañía podrá dedicarse a una o varias de las siguientes actividades: **UNO.-** Proporcionar servicios médicos oftalmológicos, clínico- quirúrgicos y de sub especialidad. **DOS.-** Realizará exámenes diagnósticos, tratamientos y recuperación e investigativos,



coordinando programas médicos en las áreas de oftalmología y optometría y más especialidades médicas y afines. **TRES.-** Importar toda clase de equipos, insumos que se requiera para la rama oftalmológica, y más especialidades medicas y afines. **CUATRO.-** Podrá fabricar toda clase de instrumentos de óptica, lentes, armazones, lunas plásticas y de cristal. **CINCO.-** Podrá, presentar, promocionar, fomentar toda clase de servicios de salud, similares, afines en medicina oftalmológica y medicina interna. **SEIS.-** Incorporar especialistas como medicina interna, pediatría, laboratorio de exámenes generales, laboratorio de óptica, otorrinolaringología, neumología, cirugía y farmacia. **SIETE.-** Podrá prestar servicios de atención y consultas médicas en general, a personas naturales y jurídicas, tanto en los consultorios médicos y de salud de la compañía así como en hospitales, domicilios y/o empresas. **OCHO.-** Prestar asistencia de servicios y consultas médicas y de salud a empresas públicas o privadas a nivel nacional así como también fuera de la República del Ecuador. **NUEVE.-** Desarrollar proyectos, programas, campañas y brigadas de asistencia médica en las áreas de oftalmología y optometría, **DIEZ.-** Diseñar, perfeccionar, manufacturar, ensamblar, mantener, reparar, instalar, vender, comprar, importar, exportar y proporcionar servicios asistenciales para todo tipo de lentes y sistemas equipos y aparatos de visión en general. **ONCE.-** Podrá participar como accionista fundador o no, en otras compañías nacionales o extranjeras que tengan objeto similar, así como también podrá participar en la creación de hospitales o centros de salud, oftalmológicos y demás de acuerdo con este objeto social. **DOCE.-** Participar en concursos de precios; ofertas o licitaciones públicos o privados, que tengan que ver con este objeto. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles, comerciales, o de

servicios y asesoría, no prohibidos por las leyes como: celebrar contrato de asociación o cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada: adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otro, o transformarse en una compañía distinta, conforme lo dispone la ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias.

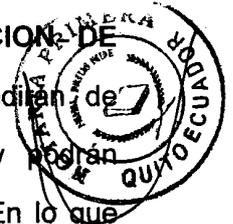
**CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.-**

**ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD\$ 800,00)**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas del uno al ochocientos, íntegramente suscrito y pagado de conformidad al detalle constante en la cláusula de integración de capital del presente Estatuto. **ARTÍCULO QUINTO.-** El capital suscrito de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$ 800,00)**, de inversión nacional y ha sido pagado por los accionistas de acuerdo con el siguiente cuadro:-----

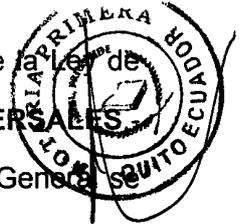
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	ACCIONES	TOTAL EN %
Jorge Espinosa	USD 400,00 ✓	USD 400,00 ✓	400	50%
Jenny Paucar	USD 400,00 ✓	USD 400,00 ✓	400	50%
<b>TOTAL</b>	<b>USD 800,00 ✓</b>	<b>USD 800,00 ✓</b>	<b>800</b>	<b>100%</b>



**ARTICULO SEXTO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar uno o más acciones, de conformidad con la Ley. En lo que concierne a la propiedad de las acciones traspasos, constitución de gravámenes y perdidas se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos y la ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTOS DE CAPITAL SUSCRITO.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital suscrito que se acordará en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías esto es treinta días. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros de acuerdo con las regulaciones que para éste efecto se establezcan. **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO.- ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y Presidente. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General, legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y podrá tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos específicos en los numerales 2, 3 y 4 del art. 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos



puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien les estuviere reemplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- Las convocatorias se harán en la forma señalada en el Art.236 de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Además podrá convocarse a la Junta General de accionistas a reunión por simple pedido escrito del o de los accionistas que completen por lo menos el 25% del capital suscrito para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los accionistas representen mas de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalara con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere en quórum requerido, se procederá



en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES.** No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.**- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Las Resoluciones de la Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así lo acordare en ese momento, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o la persona que designe la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Si la Junta fuere Universal el

acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo veinte y seis del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE**

**LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de accionistas las siguientes: Nombrar Presidente y Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones; **b)** Designar un Comisario Principal y un Suplente y fijar las retribuciones; **c)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **d)** Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General; **e)** Conocer los informes de los Comisarios; **f)** Acordar aumentos del capital suscrito; **g)** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución o escisión de la Compañía; **h)** Acordar modificaciones al contrato social; Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; **i)** Nombrar liquidadores; **j)** En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. **CAPITULO CUARTO.- DE LA**

**ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DIGNATARIOS DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La Compañía será

administrada por el Presidente y por el Gerente General.- **ARTICULO**

**VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará **CINCO** años en su cargo pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO**

**QUINTO.-** Son atribuciones del Presidente: **a)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de Acción y las Actas de la Junta General; **c)** Cumplir y

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; **d)** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas. **e)** Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; **f)** En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta; **g)** Firmar mancomunadamente o de forma conjunta con el Gerente General todo cheque de la compañía.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General es el representante legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará **CINCO** años en sus funciones pero podrá indefinidamente ser reelegido no siendo necesario que sea accionista para ejercer dichas funciones. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO**

**VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General de la Compañía: **a)** Convocar a reunión de las Juntas Generales y actuar de secretario de las mismas; **b)** Organizar y dirigir las actividades de la Compañía; **c)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los Títulos de Acción y las Actas de la Junta General; **d)** Suscribir los actos y contratos que intervenga la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en el Estatuto; **e)** Intervenir sin limitación alguna en la compra-venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; **f)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad; revisar y controlar el libro de actas; **g)** Presentar anualmente a la Junta General para su conocimiento y resolución, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; **h)** Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario o conveniente

acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j) El Gerente General quedará facultado previa aprobación en Junta General de accionistas manejar dineros. k) No podrá comprometer de ninguna manera a la compañía, ya sea suscribiendo contratos, girando cheques, aceptando letras de cambio o cualquier otra forma legal contemplada por la legislación ecuatoriana por ningún monto. l) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General; y, además todas aquellas que sean necesaria y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General le reemplazará el Presidente.

#### **CAPITULO QUINTO.- UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el diez por ciento para constituir un fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO**

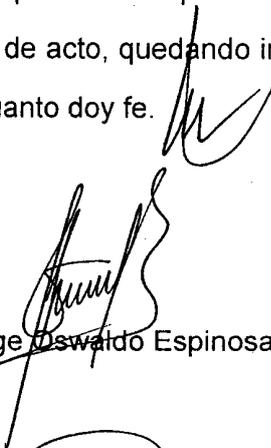
**TRIGESIMO.-** Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-**

En caso de disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones, deberes y remuneraciones. **CAPITULO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-**

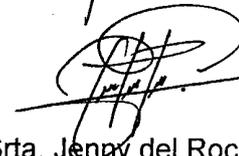


**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes correspondientes y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera. **CAPITULO SEXTO.- NORMAS SUPLEMENTARIAS.- PRIMERA.-** Para todo aquello que no este previsto por el presente Estatuto, se aplicaran las normas de la Ley de Compañías vigente, demás leyes y reglamentos pertinentes. **SEGUNDA.-** El Abogado Jorge Benevides queda autorizado expresamente para realizar todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y alcanzar su inscripción en el Registro Mercantil. **TERCERA.-** Queda el señor José Luis Cabrera autorizado para que obtenga el respectivo Registro Único de Contribuyentes. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento". - (Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Jorge Benavides, afiliado al Colegio de abogados de Pichincha, bajo el número trece mil doscientos veintiséis). Para la celebración de esta escritura se observaron los

preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.

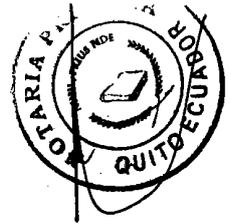
  
Sr. Jorge Oswaldo Espinosa Trujillo

C.C. 1102189782

  
Srta. Jenny del Rocío Paucar Guaraca

C.C. 1715752497

*del*  
*ratados*  
*Jenny del Rocío Paucar Guaraca*



CIUDADANIA\*MSA 11021897B-2  
 ESPINOSA TRUJILLO JORGE OSWALDO  
 LOJA/LOJA/EL SAGRARIO  
 28 ENERO 1962  
 003-1 0091 00151 M  
 LOJA/ LOJA  
 EL SAGRARIO 1962




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V333312222  
 CASADO CECILIA CATALINA MASA MOROCHO  
 SUPERIOR MILITAR  
 JORGE ESPINOSA  
 WILMA TRUJILLO  
 QUITO 28/09/2009  
 28/09/2021  
 REN 1839218




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

127-0008 NÚMERO  
 1102189782 CÉDULA

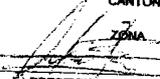
ESPINOSA TRUJILLO JORGE OSWALDO

PICHINCHA PROVINCIA  
 LA FLORESTA PARROQUIA

QUITO CANTÓN

7 ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

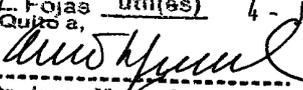


CIUDADANO (A):

Este documento acredita  
 que usted sufragó en el  
 Referéndum y Consulta Popular  
 7 de Mayo de 2011

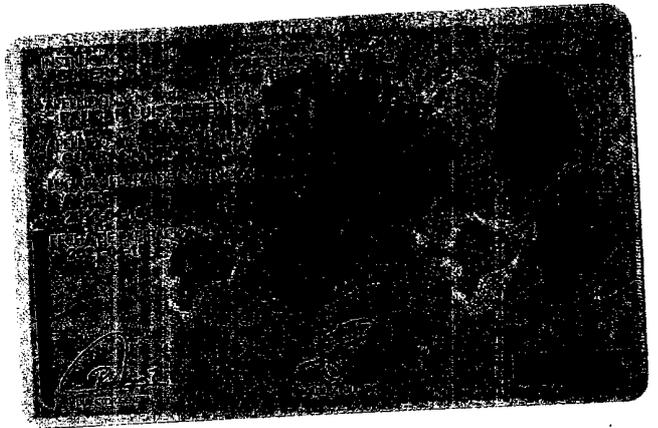
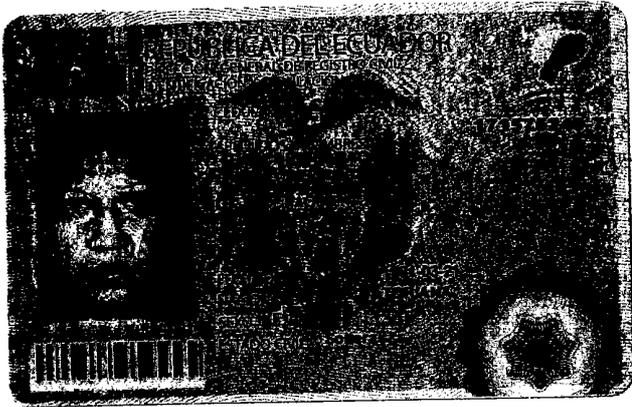
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN  
 Y A LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
 conforme con su original que me fue presentado  
 en \_\_\_\_\_ Fojas útil(es) 4 - JUL. 2011  
 Quito a, \_\_\_\_\_



Dr. Jorge Machado Cevallos  
 Notario Primero del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

256-0065      1715752497  
NÚMERO      CÉDULA

RALICAR IGUARACA JENNY DEL ROCIO

PICHINCHA      QUITO  
PROVINCIA      CANTÓN  
SANTA PRISCA  
PARROQUIA

EL PRESIDENTE DEL DE LA JUNTA

*[Handwritten signature]*

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN  
Y A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con su original que me fue presentado  
en \_\_\_\_\_ Fojas útil(es) 4 JUL. 2011  
Quito a, \_\_\_\_\_  
*[Signature]*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7370093  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CABRERA CABRERA JOSE LUIS  
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/06/2011 11:06:50

**PRESENTE:**

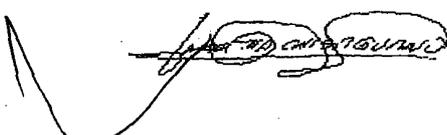
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- OFTAMED S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/07/2011**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
**DRA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Se o -

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



torgó ante mí ; y , en fe de ello , confiero esta **TERCERA**  
COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía **OFTAMED**  
S.A., sellada y firmada en Quito, a cuatro de Julio del dos mil once.



  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

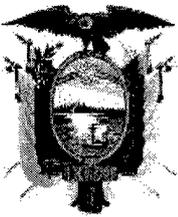
0010



RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.003063, dictada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, el 12 de Julio del 2011, se aprueba la Constitución de la Compañía OFTAMED S.A.. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz que se aprueba, otorgada en esta Notaría el 4 de Julio del 2011. - - - Quito, 15 de Julio del 2011.



  
*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO TRES MIL SESENTA Y TRES** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de julio del 2.011, bajo el número **2375** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**OFTAMED S. A.**", otorgada el 04 de julio del 2.011, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **29929**.- Quito, a quince de julio del año dos mil once.-  
**EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 18269

Quito, 12 de julio de 2011

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **OFTAMED S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL